



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2556 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

### ACUERDO N° 003

*Por el cual se modifica el Acuerdo N° 055 de 2003, Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Córdoba*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**  
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.5.3.2.4.2 del decreto 1330 de 2019 definió el crédito académico como la unidad de medida de trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos, y que es equivalente a 48 horas para un período académico.

Que el artículo 2.5.3.2.4.3 del Decreto 1330 de 2019 establece que la institución deberá demostrar la existencia de lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente.

Que por medio del Acuerdo N°055 de 2003, se expidió el Estatuto de Personal Docente de la Universidad de Córdoba.

Que por medio del Acuerdo N°018 de 2019, se expidió el Reglamento Académico de Postgrados, y este, en su artículo 13, define el crédito académico como el tiempo estimado de trabajo académico de estudiante, en función de las competencias que se espera desarrollar en un programa. En los planes de estudio se reconocerá semestralmente un (1) crédito por cada 48 horas de trabajo del estudiante y comprende las horas de trabajo de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante.

Que la Universidad de Córdoba debe definir estos lineamientos para la discriminación del trabajo docente y del estudiante de los programas de postgrado

*CH*

***Por una universidad con calidad, moderna e incluyente***  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920  
**[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)**



Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



### ACUERDO N° 003

y establecer estímulos a los estudiantes de Maestrías y Doctorados de la institución.

Que según lo contemplado en el numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

### ACUERDA:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 35 del Acuerdo Número 055 de 2003, el cual quedará así.

*ARTÍCULO 35. Semestralmente y con base en el Programa Individual de Trabajo (PIT) presentado por el profesor, el Consejo de Facultad, a la que está adscrito, determinará las funciones académicas a cumplir en el respectivo período, teniendo en cuenta para la distribución de las 40 horas semanales de trabajo, los siguientes parámetros:*

*1. Para ejercer las funciones de docencia, incluyendo en ellas el diseño, administración de clases, evaluación y asesoría al estudiante, se asignará el doble del número de horas semanales correspondiente a cada asignatura.*

*2. Para garantizar la adecuada preparación de los contenidos teóricos y componentes prácticos que contribuyan a alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en el desarrollo de cada curso, el docente de posgrado contará en su PIT con dos (2) horas para preparación de clases, por cada hora de dirección magistral que tenga asignada el curso.*

*44*





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



### ACUERDO N° 003

3. La máxima asignación en docencia que puede tener un profesor en un programa de postgrado en un semestre académico es el equivalente a ocho (8) créditos.

4. La dirección de trabajos de grado, tesis o monografías tendrá una equivalencia de 3 horas / semana, por cada uno de ellos, con un máximo de tres (3) trabajos.

5. Para las funciones de investigación y extensión, y para las actividades de capacitación, actualización, participación en eventos y representación e intercambio institucional, su equivalencia horaria se establecerá para cada caso y en función del respectivo proyecto. El Consejo de Facultad podrá determinar que una o varias de las 23 anteriores actividades comporten la totalidad de la jornada laboral del docente, siempre y cuando se establezca el compromiso de revertir sus resultados en sus labores de docencia.

6. Las funciones de administración académica o de representación profesoral tendrán las siguientes equivalencias:

- a. Rector, Vicerrector y Decano: 40 horas / semana.
- b. Secretario de Facultad: 40 horas / semana.
- c. Director de Centro, de Programa o de Instituto: 30 horas / semana.
- d. Jefe de Departamento o su equivalente: 30 horas /semana.
- e. Profesores en cargos de representación nacional en instancias gubernamentales debidamente reconocidas: 20 horas / semana.
- f. Representante Profesoral al Consejo Superior o Académico: 20 horas / semana.
- g. Representante Profesoral a Consejos de Facultad y demás organismos colegiados: 10 horas / semana.

*[Handwritten signature]*





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



### ACUERDO N° 003

*h. Junta Directiva de Asociaciones Profesorales o Sindicales de la Universidad debidamente reconocidas: 10 horas/ semana.*

*i. Presidente de Asociaciones Profesorales de la Universidad debidamente reconocidas: 20 horas / semana.*

*PARÁGRAFO. Los docentes de la Universidad de Córdoba que sean nombrados como: Vicerrector, Decano, Secretario de Facultad, director de centro, de programa o de instituto, jefe de departamento o su equivalente, representante profesoral al Consejo Superior o Académico, representante profesoral a Consejos de Facultad y demás organismos colegiados en la Universidad de Córdoba debe ser Docente de Tiempo completo con una antigüedad mínima de tres (3) años y estar en categoría mínimo Asistente en el escalafón docente.*

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 112 del Acuerdo N° 055 de 2003, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 112. Los profesores Ocasionales, de Hora-cátedra, Visitantes, Ad-honorem, estudiante hora cátedra – beca trabajo - (estudiantes Maestrías y Doctorado), no son empleados públicos docentes de régimen especial, ni pertenecen a la carrera docente. Por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales se rigen por las condiciones contractuales pactadas de acuerdo a la ley.*

*PARÁGRAFO 1. El estudiante hora cátedra – beca trabajo -, es un estudiante de un programa de Maestría o Doctorado propio de la Universidad de Córdoba que puede realizar actividades de docencia, investigación o extensión en la Institución. Las actividades asignadas de docencia, de investigación o extensión no pueden superar las 19 horas semanales; las horas de investigación o extensión, se asignarán conforme con lo establecido en los proyectos respectivos.*

*CH*





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



### ACUERDO N° 003

*PARÁGRAFO 2. La selección del estudiante hora cátedra – beca trabajo de un programa de Maestría o Doctorado, será reglamentada por el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba.*

*PARÁGRAFO 3. Intégrese al artículo 18 del Acuerdo N°055 de 2013, la modalidad de estudiante hora cátedra – beca trabajo, de un programa de maestría o doctorado de la Universidad de Córdoba.*

**Artículo 3.** Los demás artículos del Acuerdo Número 055 de 2003, Estatuto del Personal Docente, no sufren modificación.

**Artículo 4.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montería, a los 13 días del mes de enero 2023.

**RICARDO MORENO PATIÑO**

Presidente

**CELY FIGUEROA BANDA**

Secretaria

